

DECRETO-LEY No 7397

Disponiendo que los preceptores y preceptoras que prestan sus servicios en las escuelas particulares gratuitas, sostenidas por las haciendas y establecimientos mineros y fabriles tengan los mismos goces que los de las escuelas fiscales.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones legislativas que le confieren sus Estatutos;

Considerando:

Que conforme al artículo sesentiocho de la Ley Orgánica de Enseñanza, los due-

ños de haciendas y establecimientos mineros y fabriles, están obligados a suministrar enseñanza elemental gratuita a los niños de seis a catorce años, pertenecientes a las familias de sus dependientes y obreros;

Que los preceptores que prestan sus servicios en esos planteles deben ser nombrados, conforme al reglamento, por la autoridad escolar correspondiente, a propuesta del dueño del fundo o establecimiento;

Que las escuelas deben estar sometidas a la inspección de las autoridades de enseñanza primaria, como las escuelas fiscales;

Que tales establecimientos docentes contribuyen a la difusión de la enseñanza primaria obligatoria, que es deber fundamental del Estado;

Que los maestros que prestan sus servicios en ellas, deben merecer del Estado idénticos beneficios que los preceptores de las escuelas fiscales;

Decreta:

Artículo 1º.—Los preceptores y preceptoras que prestan sus servicios en las escuelas particulares gratuitas, sostenidas por las haciendas y establecimientos mineros y fabriles tendrán derecho a los mismos goces que la ley concede a los preceptores de las escuelas fiscales;

Artículo 2º.—Por esta consideración se les hará efectivo el descuento del 5 % de sus haberes;

Artículo 3º.—La Dirección de Bienes, Rentas y Cuentas del Ministerio de Instrucción, reglamentará el presente decreto-ley para los efectos de la recaudación del referido 5 % y su ingreso al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treintuno.

D. SAMANEZ OCAMPO

José Gálvez. — J. P. Tamayo. — G. Garrido Lecca. — E. L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — U. Roátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treintuno.

SAMANEZ OCAMPO

G. Garrido Lecca.